

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que la apoderada de las señoras MARIBEL YEPES GIL y CLAUDIA YULIETH YEPES MARTÍNEZ, interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha 20 de enero de 2023, a través del cual, el Juzgado, precisó, a cargo de quién estaba la práctica de la prueba pericial de decretada.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 15 de febrero de 2023, surtido el traslado previsto en el artículo 319 del Código General del Proceso.

ISABEL CRISTINTA MORALES TABARES  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto decide recurso de reposición-repone auto-ordena remitir título valor-requiere  
Clase de Proceso : Ejecutivo singular  
Demandante : Hernán Darío Morales Gómez  
CC N° 6.273.362  
Demandado : Kelly Dayana Yepes Muñoz  
CC N° 1.193.138.484  
Claudia Yulieth Yepes Martínez  
CC N° 41.924.639  
Maribel Yepes Gil  
CC N° 1.094.891.301  
Herederas determinadas (hijas ) de  
José Plutarco Yepes Gómez (Q.E.P.D)  
CC N° 7.509.586  
Jonny Yepes Martínez (Q.E.P.D)  
Radicado : 630014003007-2020-00358-00

---

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el anterior recurso de reposición en contra del auto de fecha 20 de enero de 2023, mediante el a través del cual, el Juzgado, precisó, a cargo de quién estaba la práctica de la prueba pericial de decretada.

Esta decisión quedó contenida en el numeral 2º de la parte resolutive del auto en comento.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Básicamente, la apoderada recurrente, sustenta su inconformidad en que el artículo 227 del C.G. del Proceso, no es aplicable para este caso, ya que, tal artículo, aplica *«para otro tipo de peritajes donde las partes puedan a portar otro peritaje para contradecir el aportado por el demandante»*.

Sostiene que, *«con la virtualidad se envía en copia y el original está en cabeza del demandante; por otro lado en los procesos ejecutivos desde ningún punto de vista legal ni jurídico, podría dejarse a disposición de la parte demandada el título valor objeto de ejecución y para el caso que nos ocupa el despacho esta errado en pretender que en el momento de haber contestado las excepciones se hubiese aportado el respetivo peritaje grafológico»*.

Afirma que, *«no está claro aún que deba ser la abogada la persona encargada de realizar esta prueba grafológica o dactiloscópica, teniendo en cuenta que son los mismos jueces quienes deben officiar a la entidad especialista y adscrita al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CINCAS FORENSES – SECCION DE LABORATORIO GRAFOLOGICO Y DACTILOSCOPIA, con sede en la ciudad de Pereira /Risardal, conforme al ARTICUO 234 C.G.P»*.

En virtud de lo expuesto, solicita que se reponga el auto de fecha 20 de enero de 2023, y que *«se proceda conforme al artículo 234 C.G.P, Y SE ORDENE LA PRUEBA AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CINCAS FORENSES – SECCION DE LABORATORIO GRAFOLOGICO Y DACTILOSCOPIA, con sede en la ciudad de Pereira /Risardal»*.

### **CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:**

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

En el caso concreto, tenemos que, con fundamento en el artículo 227 del ordenamiento procesal colombiano, se decretó por auto de fecha 07 de diciembre de 2022, un dictamen pericial, *« con el fin de que un experto en caligrafía indique si existe alteración en la firma del señor YONNY YEPES MARTÍNEZ comparando el título valor allegado por el demandante con los allegados por su hermana CLAUDIA JULIETH HEPES MARTÍNEZ...»*.

Ahora bien, examinados los argumentos de la recurrente, el despacho entiende que la profesional del derecho, no le interesa realizar el experticio

conforme se señaló en aquél auto (07 de diciembre de 2022), por lo que, atendiendo su inconformidad, se repondrá la decisión atacada, y como consecuencia, habrá de practicarse la prueba pericial decretada, a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-DIRECCIÓN SECCIONAL OCCIDENTE- con sede en la ciudad de Pereira, Risaralda, quién deberá determinar entonces, si existe alteración en la firma del señor YONNY YEPES MARTÍNEZ comparando el título valor allegado por el demandante con los allegados por su hermana CLAUDIA JULIETH HEPES MARTÍNEZ (Escrituras públicas número 3201 de septiembre 02 de 2013, de la Notaría Tercera de Armenia y la número 779 de abril 13 de 2015 corrida en la Notaría Quinta de Armenia), observando la diferencia de tintas, escrituras en la letra, caligrafía, estudiando 4 elementos importantes, el movimiento, el espacio, el trazo y la forma, con el fin de establecer si se trata de la misma firma en el título valor y la que normalmente realizaba el causante en sus actos.

Cabe resaltar, que título valor que sirve de base para el cobro ejecutivo, fue aportado por la parte ejecutante el día 08 de febrero de los corrientes, por lo que habrá de remitirse el mismo en original, debidamente embalado, y rotulado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER para revocar el auto de fecha 20 de enero de 2023 por las razones anteriormente expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** INFORMAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-DIRECCIÓN SECCIONAL OCCIDENTE- con sede en la ciudad de Pereira, Risaralda, que por auto de fecha 07 de diciembre de 2022, se decretó una prueba pericial, con el fin de determinar, si existe alteración en la firma del señor YONNY YEPES MARTÍNEZ quien en vida se identificaba con la CC N° 4.372.348, comparando el título valor allegado por el demandante, el número LC-2119692027, con los allegados por su hermana CLAUDIA JULIETH YEPES MARTÍNEZ, esto es, las escrituras públicas número 3201 de septiembre 02 de 2013 de la Notaría Tercera de Armenia, Q y la número 779 de abril 13 de 2015 corrida en la Notaría Quinta de Armenia, Q; observando la diferencia de tintas, escrituras en la letra, caligrafía, estudiando 4 elementos importantes, el movimiento, el espacio, el trazo y la forma, con el fin de establecer si se trata de la misma firma en el título valor y la que normalmente realizaba el causante en sus actos. Lo anterior, en virtud de la prueba pericial decretada por auto de fecha 07 de diciembre de 2022.

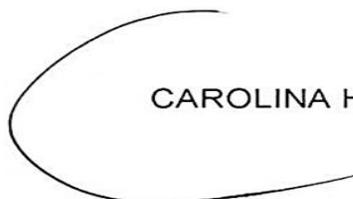
Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, REMÍTASE la letra de cambio original aportada por la parte demandante, el número LC-2119692027, debidamente embalada, y

rotulada, al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-DIRECCIÓN SECCIONAL OCCIDENTE- con sede en la ciudad de Pereira, Risaralda, a la dirección Avenida de las Américas 98 -25.

Infórmesele además, que las Escrituras públicas número 3201 de septiembre 02 de 2013 y la número 779 de abril 13 de 2015 se encuentran protocolizadas y en original, en las Notarías Tercera y Quinta de Armenia, Q respectivamente.

**TERCERO:** REQUERIR a la apoderada judicial de las señoras MARIBEL YEPES GIL y CLAUDIA YULIETH YEPES MARTÍNEZ, esto es a la doctora SANDRA MILENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, allegue la prueba pericial decretada por auto de fecha 07 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.  
  
026 DE FEBRERO 16 DE 2023  
  
ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Carolina Hurtado Gutiérrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0066881cea7f1aa6296a0412a8dcd6cf115bd5779c2a8c5d1396d8f49cc093a5

Documento generado en 13/02/2023 06:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>